

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Octubre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.  
Radicación: 73001418900520210062000.  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL TOLIMA –  
COOMULSERTOL LTDA.  
Demandado: OFELIA CARDONA MORALES.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL TOLIMA – COOMULSERTOL LTDA., contra OFELIA CARDONA MORALES.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del pagare y letra de cambio, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL TOLIMA – COOMULSERTOL LTDA., contra OFELIA CARDONA MORALES.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL TOLIMA – COOMULSERTOL LTDA., contra OFELIA CARDONA MORALES., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare libranza N°. 6295:

a. Por las cuotas, causadas y no pagados, generadas desde el mes de julio, y hasta la cuota del mes de septiembre de 2021, que se relacionan, a continuación:

<b>FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA</b>	<b>VALOR DEL CAPITAL CUOTAS VENCIDAS</b>
19 de julio de 2021	\$123.333.00
19 de agosto de 2021	\$123.333.00
19 de septiembre de 2021	\$123.333.00
Total	\$369.999.00

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital de las cuotas anteriores, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada uno se hizo exigible, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Novecientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos M/cte (\$986.664.00), correspondientes al **saldo de capital acelerado de la obligación.**

d. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es la fecha de presentación de la demanda es decir el 22 de septiembre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio:

e. Por la suma de Novecientos Mil Pesos M/cte (\$900.000.00), correspondientes al saldo de capital de la obligación

f. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 29 de junio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada OFELIA CARDONA MORALES., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ELOISA SEGURA ULLOA., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**Leonel Fernando Giraldo Roa**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 012**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**734a3a9b989dcb0dcda94f1c9fa74939c9fab1de672ad6202b75d736c73acc12**

Documento generado en 21/10/2021 10:27:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 041 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-10-2021 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**